



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

---

**INFORME DE SECRETARÍA:** Pasa a despacho del señor juez, el proceso de la referencia, informándole que, se arribó contestación de la demanda principal y del llamamiento en garantía por parte del convocado Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A.; igualmente, que este escrito fue remitido al canal digital de la parte actora.

Febrero 29 de 2024

DANIELA GALLÓN ZULUAGA  
Secretaria

**AUTO No. 212**

Primera Instancia

Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil Médica

Demandante: Fundación Hospital San José de Buga

Demandado: Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A.

Radicación nro.76-111-31-03-003-2022-00096-00

Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se radicó por el llamado en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, contestación de la demanda principal y del llamamiento en garantía, las cuales<sup>1</sup>, fue aportadas dentro del término legal <artículos 369 del Código General del Proceso> así las cosas, el Juzgado por encontrarla ajustada a los preceptos de los artículos 96 del C.G. Del P., procederá con su admisión. Ahora bien, referente a la petición de proferir sentencia anticipada, el despacho se pronunciará una vez se encuentre trabada la Litis.

Frente a las objeciones formuladas contra el juramento estimatorio, una vez revisados los argumentos expuestos por el extremo convocado, el juzgado no los tendrá como tales, toda vez que, no cumplen con lo consagrado en el artículo 206 del C.G. del P., esto es, no se especifica razonadamente las inexactitudes de que adolece esta estimación, no se indica en qué yerro se incurre ni se exponen argumentos razonados que demuestren la diferencia o discrepancias que podría existir respecto a la estimación hecha por la parte demandante. Es diferente la pretensión por activa de acreditar el monto de los perjuicios, a la prueba de los perjuicios mismos.

Por otro lado, en lo que toca con el traslado por secretaría de las excepciones de mérito postuladas por esta parte, el despacho prescindirá de este por secretaría a la parte demandante como bien lo establece el parágrafo del art.9 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto, se acreditó que este escrito fue remitidos al canal digital de la parte actora.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (V),

---

<sup>1</sup> Archivo digital 005 y 009 del cuaderno principal 04



**Juzgado Tercero Civil del Circuito**  
Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061  
Email: [j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

---

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la contestación de la demanda presentada por el llamado en garantía Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A., visible en el archivo digital 005 y 009 del cuaderno principal 04.

**SEGUNDO: NO DAR TRÁMITE** a las objeciones al juramento estimatorio presentadas por el llamado en garantía Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A.

**TERCERO: PRESCINDIR** del traslado de las excepciones de mérito formuladas por este convocado a la parte actora, en atención a lo dispuesto en el parágrafo del art. 9 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía nro.19'395.114 y T.P. nro.39.116 del C.S.J., para que conforme a las voces y términos del poder otorgado por el llamado en garantía Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A., actúe en representación.

**CONSTANCIA:** Esta providencia se notifica el día 1º de marzo de 2024, a las 8:00 A.M., en el Estado electrónico No. 027

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ**  
**Juez**

DGZ

Firmado Por:  
Daniel Esteban Villa Perez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003

**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761bb62a13b6bde4b16eed23f3eb3b9d470cefa66af96c9d1f0a80a3d33cb0e2**

Documento generado en 29/02/2024 04:02:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**